

Calama seis de agosto de dos mil trece.

TOII'. .f.< OFAGASTA

Vistos:

A fojas 12, Se ha iniciado este juicio con la denuncia infraccional interpuesta por doña Gabriela de la Mercedes Mora Meyer, chilena, casada, pensionada, domiciliada en calle Cerro Jardín N° 2926 departamento 1 Villa Esmeralda de Calama en contra de tiendas Almacenes Paris S.A., domiciliada en calle Avenida Balmaceda N° 3242 Calama. Compró un refrigerador marca Electrolux FR por la suma de \$ 109.990 al contado, creaba copas de hilo y mantiene un ruido muy fuerte. Después de enviado varias veces al servicio técnico no se repararon las fallas. Se habría infringido la Ley del consumidor y solicita se apliquen el máximo de las multas.

A fojas 25, aparece minuta de contestación por Almacenes París que señala que el aparato no presenta fallas no habría infracción a la ley. Contestando la demanda civil señala que al no haber infracción no corresponde el pago de daños, estos no se han acreditado. Solicita el rechazo de la demanda.

A fojas 34, se realiza el comparendo de estilo con la presencia de la actora y de la abogado Hayléen Sius Retamales en representación de la denunciada, almacenes Paris S.A. La denunciante ratifica su denuncia y solicita sea acogida; la denunciada y demandada contesta mediante minuta escrita en la cual indica que no existiría infracción a la ley y que la misma no se habrá probado. La denunciante ratifica la documentación acompañada. La denunciante presenta la testimonial de Gonzalo Oviedo Díaz, presentando tacha por cuanto este carecería de imparcialidad. De la misma forma se tacha a la testigo Susana Rojas Voelts. Ambos señalan la existencia de la congelación. Conocen el informe técnico. No se presentan más pruebas.

A fojas 40 rola informe técnico emitido por Servicios Fernández limitada que señala que el aparato no presenta fallas y solo se trata de un deficiente uso del mismo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que doña Gabriela de las Mercedes Mora Meyer, chilena, casada, pensionada, domiciliada en calle Cerro Jardín N° 2926 departamento 1 Villa Esmeralda de Calama presenta denuncia en contra de tiendas Almacenes Paris S.A., Compró un refrigerador marca Electrolux FR por la suma de \$ 109.990 al contado, creaba copas de hilo y mantiene un ruido muy fuerte. Después de enviado varias veces al servicio técnico no se repararon las fallas. Estaríamos frente a una violación de la ley que Protege los Derechos de los consumidores.



ES COPIA ~ SU ORIGINAL

SEGUNDO: Que el denunciado indica que no se ha infringido la ley puesto que el producto no presenta fallas; se trata de un mal uso del mismo; no se puede probar la existencia de defectos.

TERCERO: Que para acreditar los hechos de la demanda acompaño fotocopia de Boleta de compra en Almacenes Paris, fotografías y certificados médicos.

CUARTO: En cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.0287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, no se ha logrado establecer una infracción a la presente Ley, por lo demás existe un informe técnico que desvirtúa la existencia de desperfectos en el producto, no objetado por la actora.

QUINTO: Que la conclusión arribada precedentemente se justifica porque la prueba del actor es convincente y clara y porque no se ha presentado ningún medio probatorio que demuestre lo contrario.

SEXTO: Que no habiéndose constatado la infracción, de conformidad con el artículo 23 no corresponde la aplicación de la sanción respectiva. Por esta razón no se dará lugar a la denuncia de autos.

SEPTIMO: Que al no haberse acreditado la responsabilidad infraccional, el tribunal no dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil por no corresponder en el presente caso ya que el producto no presentaría fallas.

OCTAVO: En cuanto a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Po.- estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que se rechaza la acción infraccional.

II.- Se rechaza la demanda civil.

III.- Cada parte deberá pagar sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad, Qispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.



ES CCPIA ~

S- ORIGINAL

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 62.065.

Dictada por Manuel Pimentel Mena Juzgado de Policía local de Calama.

Autoriza Makarena Terraza Cabrera, Secretaria abogado.



COPIA FIEL A SU ORIGINAL